

12

REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y CANCELACIÓN DE SUCURSAL **DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Las sucursales de sociedades extranjeras, son establecimientos de comercio abiertos en Colombia por una sociedad domiciliada en el exterior, para emprender negocios de manera permanente en el país (Artículos 469 y siguientes del Código de Comercio).

¡Recuerda contar con tu documento de identificación original y vigente para radicar los trámites a través de los diferentes canales de servicio !

1. PARA EMPEZAR:

1.1 Consulta la disponibilidad del nombre elegido para la sucursal – Artículo 35 del Código de Comercio:

Ingresar a <http://www.rues.org.co/> y revisar si el nombre elegido para la sucursal no está registrado ya por una persona jurídica o establecimiento de comercio.

Recuerda que los tipos societarios, tales como limitada, anónima, sociedad por acciones simplificada, o caracteres como signos de puntuación y signos ortográficos, no son distintivos para la selección del nombre.**

- 1.2 La sociedad extranjera debe aprobar la apertura de la sucursal en Colombia y elegir un municipio en el territorio nacional como domicilio.
- 1.3 Verifica si las actividades a desarrollar por la sucursal tienen exigencias legales que requieran autorizaciones para su ejercicio.
- 1.4 Consulta el **Código CIU** (Clasificación industrial internacional uniforme) que identifica las actividades a desarrollar, con un código de cuatro dígitos. Diligencia esta información en el formulario RUES. Recuerda que puedes elegir hasta cuatro códigos.
- 1.5 Consulta en el Código Nacional de Policía y Convivencia – artículo 87- los requisitos para el ejercicio de cualquier actividad económica como la consulta del uso de suelo, que determina si una actividad se puede desarrollar o no en un lugar.

2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE:



2.1 Acto expedido por la sociedad extranjera, conforme a la ley de su país, donde conste la apertura de la sucursal con los siguientes requisitos – artículo 471 del Código de Comercio.

- Expresar de manera clara y concreta el objeto social que defina los negocios o actividades a desarrollar, ajustándose a las exigencias legales en Colombia.
- Monto de capital asignado a la sucursal y el originado en otras fuentes de ser el caso. Por considerarse inversión extranjera, el ingreso de este capital al país debe registrarse en el Banco de la República. Para más información, ingresar a <http://www.banrep.gov.co/>

- Domicilio de la sucursal, indicando el nombre del municipio.
- Plazo de duración de los negocios en Colombia y las causales de terminación.
- Designación del mandatario general, con uno o más suplentes, para representar a la sociedad en todos los negocios que emprenda en el país y determinados en el objeto social, además de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Si la sociedad tuviere como actividad la explotación, dirección, administración de un servicio público o una actividad de interés para la seguridad nacional declarada por el Estado, el representante legal debe ser ciudadano colombiano.
- Nombramiento del revisor fiscal, que sea persona natural, con residencia permanente en Colombia con la profesión de contador público titulado, que no haya sido objeto de sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente, para ejercer actividades propias de la ciencia contable.

2.2 Copia del documento de constitución de la sociedad extranjera.

2.3 Copia de los estatutos de la sociedad extranjera.

2.4 Documentos que acrediten la existencia de la sociedad extranjera y la personería de sus representantes.

2.5 Escritura pública expedida por una notaría del lugar elegido como domicilio de la sucursal, donde se protocolizan los anteriores documentos.

*** IMPORTANTE:**

Los documentos que no se encuentren en español, deben ser traducidos por un intérprete autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y protocolizar en la escritura pública la correspondiente traducción.

Apostilla o legaliza los documentos otorgados en el exterior, dependiendo del país de origen, que certifica la autenticidad de la firma de un servidor público en el ejercicio de sus funciones. Con esta diligencia, el documento tiene plenos efectos legales en Colombia. Para más información ingresa a

<https://www.cancilleria.gov.co/>

2.6 Tenemos a tu disposición las siguientes opciones para adquirir y diligenciar el formulario RUES y demás anexos. El formulario tiene un costo determinado cada año por el Gobierno Nacional:

- **Descarga de documentos para solicitar la matrícula:** haz clic [aquí](#) para acceder a los formularios y formatos que apliquen según tu caso, diligéncialos, fírmalos y radícalos por la **opción #4** del servicio **Trámites virtuales**, o de manera presencial en una de las sedes de la Cámara.
- **Adquirir los formularios y documentos en una de las sedes de la Cámara de Comercio.**

2.7 Diligencia el anexo para otras entidades, si el domicilio de la sucursal corresponde a Medellín o Santa Fe de Antioquia.

2.8 Adjunta las cartas de aceptación de las personas designadas en los cargos de representación y revisoría fiscal, informando nombres y apellidos completos, número de identificación, fecha de expedición de la cédula de ciudadanía o de extranjería o copia del pasaporte de ser el caso.

* Verifica que el nombre e identificación de las personas designadas, coincidan en el nombramiento, la aceptación y su identificación.

* **RECUERDA: LA ASIGNACIÓN DEL NIT PARA LAS SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA, SE SOLICITA DIRECTAMENTE EN LA DIAN. UNA VEZ ASIGNADO, DEBE REPORTARSE A LA CÁMARA DE COMERCIO COMPETENTE EN EL DOMICILIO DE LA SUCURSAL.**

3. COSTO DEL TRÁMITE:



3.1 **Derechos de inscripción:** acreditar el pago de un derecho por la inscripción del documento que contiene el acto sujeto a registro y un derecho por la matrícula de la sucursal – Artículo 2.2.2.46.1.4, del Decreto 1074 de 2015- Consulta las tarifas [aquí](#).

3.2 **Impuestos de registros:**

- Un impuesto de registro con cuantía por la apertura de la sucursal, tomando como base gravable, el valor del capital asignado a la sucursal. La fecha para efectos del cobro del impuesto, corresponde a la que consta en la escritura pública.

- Un impuesto de registro sin cuantía por cada órgano de administración nombrado en el documento que acuerda la apertura de la sucursal: para este caso se genera un impuesto de registro por el nombramiento de los representantes legales, sin importar el número de personas que ocupen este cargo y otro impuesto de registro por la designación de los revisores fiscales.

* El lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

4. PROTEGEMOS LA INFORMACIÓN DE TUS REGISTROS CON EL SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES - SIPREF-



- 4.1 Verificamos la identidad de quien radica el documento, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los documentos del trámite.
- 4.2 Verificamos el documento de identidad de los representantes legales y revisores fiscales nombrados, en el sistema de información de la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en el sitio web de Migración Colombia si es un extranjero con cédula de extranjería vigente. Si el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.
- 4.3 Notificamos los trámites que se radican para la sucursal, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.

5. OTROS TRÁMITES VINCULADOS CON LA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA:

* El capital destinado para la sucursal de la sociedad extranjera puede aumentarse en cualquier momento y solo puede reducirse por el efectivo reembolso de aportes sin autorización de la Superintendencia de Sociedades (Artículo 145 y 487 del Código de Comercio).

* Las designaciones de representantes legales y revisores fiscales de la sucursal, no requieren de protocolización en escritura pública, ya que no es una reforma estatutaria (Artículo 163 del Código de Comercio, oficio 220-44731 de agosto 28 de 1995 de la Superintendencia de Sociedades).

* Las sucursales de sociedad extranjera pueden reactivar sus negocios en Colombia. Para más información, consulta el punto 8 de la Guía 32.

* Cuando se presenten reformas a los estatutos de la sociedad propietaria del establecimiento o del documento donde consta la apertura de la sucursal, será necesaria la protocolización del documento en una notaría del municipio elegido como domicilio de la sucursal – Artículo 479 del Código de Comercio.

5.1 Requisitos para la cancelación de una sucursal de sociedad extranjera



Para el cierre de la sucursal, es necesario aplicar las disposiciones del Código de Comercio relacionadas con la liquidación de una sociedad colombiana:

- Estar al día con la obligación de renovar la matrícula mercantil (Artículo 33 del Código de Comercio y Artículo 8 del Decreto 898 de 2002).
- Nombramiento de liquidador, si así lo dispuso el órgano competente, de lo contrario, tendrá esta función el representante legal inscrito.
- Aceptación del liquidador, informando el número de identificación y la fecha de su expedición.
- Documento del órgano competente en el domicilio principal de la sociedad extranjera, donde apruebe la cuenta final de liquidación de la sucursal.
- Estado de situación financiera de la sucursal.
- **Formato número 11** de cancelación debidamente diligenciado.

- Cancelar un derecho por la inscripción de la liquidación de la sucursal y un impuesto de registro con cuantía sobre el valor del remanente adjudicado. De no existir remanente en la liquidación, el impuesto se genera sin cuantía. Adicionalmente, se genera un derecho por cancelación de la matrícula del establecimiento.
- En caso de nombrar liquidador, es necesario realizar el pago de un derecho por la inscripción del nombramiento y un impuesto de registro sin cuantía.

6. LISTA DE CHEQUEO DEL TRÁMITE



- Escritura pública con la protocolización de los documentos señalados en el punto 2 de la guía.
- Formulario RUES debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
- Formato anexo para otras entidades si el domicilio de la sucursal es Medellín o Santa Fe de Antioquia.
- Cartas de aceptación y fotocopia de la cédula de representantes legales y revisores fiscales que no informen su número de cédula o la fecha de su expedición en la aceptación.
- Presentar el documento de identificación original y vigente de quien radica los documentos en la Cámara de Comercio.

7. CONSULTA LA RESPUESTA DE TU TRÁMITE:



- Ingresa a <https://www.camaramedellin.com.co/> y en la opción **“Necesito un registro”** tienes acceso a la pestaña **¿Cómo va mi trámite?**, ingresando uno de los criterios de búsqueda dispuestos para ti.
- También puedes llamar desde Medellín al 444 97 58 o desde cualquier parte del país al 01 8000 41 2000.

8. ALGUNOS ERRORES FRECUENTES QUE SE PRESENTAN EN LOS TRÁMITES



- La información diligenciada en la hoja 1-2 del formulario RUES, corresponde a los datos de la sucursal en Colombia y no a la sociedad extranjera.
- Se omite firma del representante legal en el formulario RUES.
- Falta el documento que acredita la personería jurídica de la sociedad extranjera.
- El capital social es expresado en moneda extranjera cuando debe ser expresado en pesos.
- Cuando para informar el domicilio, informan la dirección, en el acto que se protocoliza en la escritura.
- El nombre de la sucursal no coincide entre el acto de apertura y el informado en el anexo 1 del formulario RUES.
- En la casilla 3 del anexo 1 se diligencia información diferente al dato requerido que corresponde al nombre de la sociedad extranjera.

¿TE DEVOLVIERON EL TRÁMITE?

Recuerda cumplir con los requerimientos informados en la carta de devolución dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación. Si vencido este plazo no se cumplen los requerimientos, se entiende DESISTIDA la petición de registro, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la expedición de una resolución que declara el abandono de la solicitud y en consecuencia el archivo del trámite.